

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en actos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Alicante, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, Inmaculada Gómez Bernabéu.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19873 RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas de la empresa «Todelim, Sociedad Limitada».

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 12 de junio de 1995, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar de la empresa «Todelim, Sociedad Limitada», como responsable de haber incurrido en la causa 9 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, vigente en la fecha de adopción del acuerdo, en el ámbito de las Administraciones Públicas por plazo de cinco años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 23 bis del Reglamento General de Contratación.

Madrid, 24 de julio de 1995.—El Director general, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

Excmos. e Ilmos. Sres...

19874 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Seguros en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado a doña María Montserrat García Sirarols, Corredor de Seguros, con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad en correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, ha resultado constatado que doña María Montserrat García Sirarols, F-1557, no se ha hecho cargo de la comunicación enviada por este centro directivo en el domicilio, calle Casanova, número 48, bajo, 08011 Barcelona, comunicado a efectos de notificaciones.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 23.6 en relación con el artículo 5 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, se pone en conocimiento lo siguiente:

Que, si transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos de la vigencia de la fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición

transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se le revocará la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, conforme al artículo 19.1.b) de la misma Ley.

Madrid, 9 de agosto de 1995.—P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

19875 ORDEN de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de «póliza» que aparece en las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Grupo G-R-95:

Asegurados pertenecientes al Grupo I-94, Grupo II-94 y Grupo G-R-94 que cumplan las siguientes condiciones:

Haber suscrito este seguro al menos cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el Plan 94.

No haber realizado declaración de siniestro por resto de riesgos en el Plan 94.

Tengan un ratio de indemnización a primas de riesgo recargadas de la serie 85-93 inferior al 70 por 100 o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Grupo II-95:

Asegurados que no perteneciente al Grupo G-R-95 cumplan las siguientes condiciones:

Asegurados del Grupo I-94 que:

Hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 1993 y 1994.

Habiendo contratado en 1993 y 1994, hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993 y no en 1994 y el ratio indemnizaciones a primas de riesgo recargadas de su serie 85-93, sea inferior al 70 por 100, o, el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10 sea igualmente inferior al 70 por 100.

Asegurados del Grupo II-93 y Grupo III-93 que:

No habiendo contratado en 1993, hayan contratado y no hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1994.

No habiendo contratado en 1993, hayan contratado en 1994 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del Grupo II-94 que:

Habiendo contratado en los Planes 1993 y 1994 no haya tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en el Plan 1994.

Habiendo contratado y teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1994 y no en 1993, el ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total de su serie 85-93, sea menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea igualmente menor al 70 por 100.

Asegurados del Grupo G-R-94 que habiendo contratado en el Plan 94 no cumplan las condiciones del Grupo G-R-95.

Grupo I-95:

Asegurados que no perteneciendo al Grupo G-R-95 cumplan las siguientes condiciones:

Asegurados sin beneficios en los Planes 1993 y 1994 que no cumplan las circunstancias establecidas en el punto II.2.2.) de la condición cuarta de las especiales para la reducción de rendimientos, y que hayan contratado sin siniestro distintos al pedrisco e incendio en los Planes 1993 y 1994.

Asegurados del Grupo I-94 que:

Teniendo siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio en 1994 y no en 1993, tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Habiendo contratado en los Planes 1993 y 1994 hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1993 y no en 1994 y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Asegurados del Grupo I-93 que:

No habiendo contratado en 1993, hayan contratado sin siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1994.

No habiendo contratado en 1993 hayan contratado en 1994 con siniestros por riesgos distintos al pedrisco e incendio y tengan un ratio de indemnizaciones a primas de riesgo recargadas menor del 70 por 100, o, que el mismo ratio anterior correspondiente únicamente a riesgos distintos al pedrisco e incendio multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10 sea menor al 70 por 100.

Asegurados del Grupo II-94 que:

Teniendo siniestros distintos al pedrisco e incendio en 1994 y no en 1993, tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y partido por 10, de su serie 85-93, iguales o superiores al 70 por 100.

Hayan tenido siniestros distintos al pedrisco e incendio en los Planes 93 y 94.

Asegurados del Grupo II-93 y Grupo III-93 que:

No habiendo contratado en 1993, hayan contratado en 1994 con siniestro por riesgos distintos al pedrisco e incendio y que tengan unos ratios de indemnizaciones a primas de riesgos recargadas total y de riesgos distintos al pedrisco e incendio, éste último multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10, iguales o superiores al 70 por 100.

Las bonificaciones aplicables serán:

Grupo G-R-95, Grupo II-95 y Grupo I-95:

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el Plan 1995, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1994 (sin descuentos ni bonificaciones), corregido este valor según la variación experimentada en el precio de contratación.

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en los términos municipales en los que en el Plan 1995 se modifiquen las primas base de riesgo, los límites anteriormente expuestos calculados como

un porcentaje de las primas del Plan 1994 se multiplicarán por el coeficiente de modificación.

B) En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuren en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuren en el anexo de la presente disposición.

Séptimo.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Octavo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1995, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de cereales de invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral: Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario: Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario, en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas una misma comarca

agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aun teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 210 kilogramos por hectárea se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el, o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral: El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario: El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1995 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos

no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos por centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos por centímetro.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Rendimiento unitario.*—El agricultor fijará, en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

Seguro integral:

I. Con carácter general: El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

La agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral: Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II. 1. Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela: Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto, no se ha realizado alterancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa, el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastreo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastreo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el apéndice 3. El 75 ó el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a nueve árboles por hectárea.

Entre 10 y 19 árboles por hectárea: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles por hectárea: 75 por 100.

Más de 29 árboles por hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entiende como tales suelos, aquéllos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 1, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 17 de noviembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» de 18 de noviembre de 1993), el rendimiento asegurable no podrá exceder del 65 por 100.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastreo de cereal.

II.2 Ajuste de los rendimientos para cada asegurado según los resultados de años anteriores:

II.2.1 Rendimientos «bonus»: Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento BONUS)», aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1994.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1994.

3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 1994.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1994, el ratio siguiente:

Σ Indemnizaciones

$< 0,7$

Σ Primas de riesgo recargadas

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al Pedrisco e Incendio, multiplicado por el número de años de contratación y dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «BONUS», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1. A estos efectos, Agroseguro les

remitirá etiquetas identificativas que deberán ser fijadas en la declaración de seguro.

II.2.2 Reducción de rendimiento: Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurran todas las circunstancias siguientes:

1. No tener derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1994.

2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.

3. Haber tenido siniestro, por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 94 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.

4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1994, el ratio siguiente:

Σ Indemnizaciones

> 4

Σ Primas de riesgo recargadas

Este ratio se calculará teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el Seguro Integral y Complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes que se indican a continuación del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Coefficientes a aplicar

Σ Indemnización/ Σ Primas riesgo recargadas	Número de años de contratación	
	Porcentaje	
	2-3 años	> 3 años
Mayor de cuatro hasta seis	100	85
Mayor de seis	85	75

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la declaración de seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la declaración de seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2 ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo, la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que proceda, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurado quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables:

El agricultor, cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá solicitar de la agrupación, y como paso previo a la formalización de la póliza la fijación, de acuerdo con ella de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o sub-término en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados

I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

2. Cursar solicitud, por escrito, a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado.
Dirección, término municipal y provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino donde se localizan.
Identificación catastral.
Superficie cultivada.
Especie y variedad.
Límite de rendimiento deseado en cada parcela.
Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro de Pedrisco e Incendio de Cereales, si hubiera realizado en años anteriores dicho aseguramiento.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1996.

3. La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1996.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la declaración de seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor podrá suscribir, en una póliza complementaria (seguro complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el seguro integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y explotación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo, los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el Seguro Complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este seguro.

Sexta. *Período de garantía.*—Tanto para el seguro integral como para el complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro, se considerará nascencia normal del cultivo cuando, al menos, el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Alava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuegra, Bureba-Ebro y merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrara en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia con fecha límite el 30 de abril de 1996. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Si el asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la(s) parcela(s) reseñada(s) en la declaración de seguro integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1996, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto lo comunicará antes del 30 de abril de 1996, para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del seguro integral. De no hacerse así, en caso de siniestro y a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del seguro principal, la menor entre la producción declarada

en la póliza y la que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. Período de carencia.

a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. Pago de prima.—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 30 noviembre de 1995.

Zona II: 15 de diciembre de 1995.

En el apéndice I figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1996.

B) Al contado: Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a transferir de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre resolver

el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del seguro colectivo o individual en su caso.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el seguro integral deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única declaración de seguro, siendo este seguro totalmente incompatible con el seguro combinado de pedrisco e incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, por modificaciones en la normativa comunitaria, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 10 por 100 de la superficie de las parcelas inicialmente aseguradas, siendo a efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas no indemnizables para los riesgos de pedrisco e incendio y considerándose para el resto de riesgos cero kilogramos como producción asegurada y como producción final la que realmente exista en las citadas parcelas.

En el supuesto de que por cualquier motivo no se pudiera calcular la producción final de estas parcelas, se consignará como tal la producción garantizada que le correspondería como aplicación de la tabla correspondiente de los rendimientos de referencia máximos asegurables, según la localización de la parcela.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el seguro combinado de pedrisco e incendio.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la(s) parcela(s) en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la(s) parcela(s) sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a

la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daños por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1996, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, precediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en la condición decimocuarta de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. Precios unitarios.—El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

Duodécima. Capital asegurado.

I. Seguro integral: El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la declaración de seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario: El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. Comunicación de daños.—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique, a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación de la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo con las características indicadas se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en caso de para forraje, conlleva la pérdida a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la norma general de peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará para cada parcela la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 210 kilogramos por hectárea se asignará como rendimiento final cero kilogramo por hectárea, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 210 kilogramos por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada. Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario: Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario, en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Levantamiento de cultivo*.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a la Agrupación.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección.

Término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviere de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición decimocuarta de las generales y norma general de peritación.

En caso de peritación contradictoria, el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se formarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva tomando por dicha parcela, como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación, se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños*. Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre seguros agrarios combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

Vigésima primera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo, que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla: Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la Condición Cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas: Para determinar si se ha realizado en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los siete centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla, debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

Utilización de semilla prebase, base o certificada de primera y segunda reproducción, con una dosis mínima de siembra según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las parcelas cultivadas de trigo duro que se acojan al suplemento de pago compensatorio de la Unión Europea.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación, aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigésima tercera. Bonificaciones.—La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigésima cuarta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APENDICE I

Zonas según período de suscripción

Zona I

Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en Zona II.

Zona II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía	Cádiz	Todas las comarcas, excepto Sierra de Cádiz y De La Janda.
	Córdoba	Todas las comarcas, excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las comarcas, excepto Guadix, Baza y Huéscar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña y de Estepa. Sierra Norte: Término municipal de Gerena, Guillena y Aznalcóllar. Sierra Sur: Término municipal de Morón de la Frontera, Montellano y La Puebla de Cazalla.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón	Huesca	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Ejea de los Caballeros: Término municipal de Artieda, Bagües, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardún, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undués de Lerda y Urriés. Borja: Término municipal de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Término municipal de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabola fuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: Término municipal de Calcena, Purujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Baleares	Baleares	Todas la comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla y León	Avila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
	Pontevedra	Todas las comarcas.
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Alava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.

APENDICE 2

Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ambito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería	Términos municipales de Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz	Toda la provincia	100
Burgos	Comarca de Pisuerga	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres	Toda la provincia	100
Cádiz	Toda la provincia	100
Córdoba	Toda la provincia	100
Granada	Comarcas de Baza y Huéscar	85
	Resto de la provincia	100
Huelva	Toda la provincia	100
Jaén	Toda la provincia	100
Málaga	Toda la provincia	100
Murcia	Toda la provincia	100
Navarra	Las Bardenas Reales y los términos municipales de Arguedas, Barillas, Cabarillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la Comarca de la Ribera y los términos municipales de Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Salamanca	Toda la provincia	85
Sevilla	Toda la provincia	100
Toledo	Toda la provincia	85
Zamora	Toda la provincia	85
Zaragoza	Comarca de Ejea de los Caballeros: Ejea de los Caballeros Zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimiento del 85 por 100. Comarca de La Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro	65
	Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100.	65
	Comarca de Ejea: Ardisa, Asín, Ejea de los Caballeros, A y B; Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gállego y Sierra de Luna. Comarca de Zaragoza: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100. Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella. Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de término municipal. Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo. Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Clares de Ribota, El Frasnó, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja. Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa. Comarca de Daroca: Resto del término municipal	85
	Restantes provincias	85

APENDICE 3

Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Albacete</i>		
Mancha.	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela.	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelén, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villaviente.	
Sierra Alcaraz.	Todos los términos municipales, excepto Ballestero (El).	
Centro.	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Pérola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
Almansa.	Todos los términos municipales	
Sierra Segura.	Todos los términos municipales.	
Hellín.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Alicante</i>		
Vinalopó.	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Vilbi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
Central.	Todos los términos municipales.	
Meridional.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Almería</i>		
Los Vélez.	Todos los términos municipales.	
Alto Almazora.	Todos los términos municipales.	
Bajo Almazora.	Todos los términos municipales.	
Campo Tabernes.	Todos los términos municipales.	
Campo Dalías.	Todos los términos municipales.	
Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Avila</i>		
Arévalo-Madrigal.	Aveinte, Berlanas (Las), Elascosancho, Gotarrendura, Mingorría, Monsalpe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarcos, Vega de Santa María y Veayos	Restantes términos municipales.
Avila.	Todos los términos municipales.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Badajoz</i>		
Mérida.	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.
Don Benito.	Todos los términos municipales.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.
Puebla Alcocer.	Navalvillar de Pela.	
Badajoz.	Todos los términos municipales.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).
Almendralejo.	Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Todos los términos municipales.
Castuera.		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Olivenza.	Olivenza y Valverde de Leganés.	Ahilonés, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
Llerena.		
Azuaga.		
<i>Provincia: Burgos</i>		
La Ribera.		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Bracacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.
<i>Provincia: Ciudad Real</i>		
Campo de Calatrava.		Todos los términos municipales.
Mancha.	Todos los términos municipales.	Restantes términos municipales.
Campo de Montiel.	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	
<i>Provincia: Córdoba</i>		
Pedroches (Los).		Belalcázar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
<i>Provincia: Cuenca</i>		
Serranía Media.		Frontera (La) y Pesquera (La).
Manchuela.	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tébar.	Restantes términos municipales.
Mancha Baja.	Alberca de Záncara (La), Belmonte, Carrasposa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
Mancha Alta.	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrasposa C), Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsoi y Zarza de Tajo.
<i>Provincia: Granada</i>		
Guadix.	Todos los términos municipales.	
Baza.	Todos los términos municipales.	
Huésca.	Todos los términos municipales.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Guadalajara</i>		
Campiña. Sierra. Molina de Aragón.		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chilocheches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes. Paredes de Sigüenza, Sienes, Torrecilla del Ducado y Valdeicubo. Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Vilhel de Mesa y Yunta (La).
<i>Provincia: Huesca</i>		
Monegros. La Litera. Bajo Cinca.	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villahueva de Sigena. Alfanteaga, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplús, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz. Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Lleida</i>		
Noguera. Urgel. Segria. Garrigas.	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcoreig, Serós, Soses y Torres de Segre. Almatret, Sarroca y Sunyer.	Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer. Anglesola, Barbens, Bell-Lloc d'Urgell, Bellpuig, Bellvís, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars d'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau d'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana. Restantes términos municipales. Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Madrid</i>		
Area Metropolitana de Madrid. Campiña. Vegas.		Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Murcia</i>		
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Navarra</i>		
La Ribera.	«Las Bardenas Reales» y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
<i>Provincia: Palencia</i>		
El Cerrato. Campos.		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato. Todos los términos municipales.
<i>Provincia: La Rioja</i>		
Rioja Media. Rioja Baja. Sierra Rioja Baja.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales.	Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Salamanca</i>		
Todas las comarcas		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Segovia</i>		
Cuéllar. Sepulveda.	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales. Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<p><i>Provincia: Soria</i></p> <p>Burgo de Osma.</p> <p>Campo de Gomara.</p> <p>Almazán.</p> <p>Arcos de Jalón.</p>		<p>Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.</p> <p>Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Débanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.</p> <p>Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltójar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.</p> <p>Todos los términos municipales.</p>
<p><i>Provincia: Teruel</i></p> <p>Cuenca de Jiloca.</p> <p>Bajo Aragón.</p>	<p>Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.</p> <p>Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castellseras, Híjar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Valdealgorfa y Vinaceite.</p>	
<p><i>Provincia: Toledo</i></p> <p>Torrijos.</p> <p>Sagra-Toledo.</p> <p>Monte de los Yébenes.</p> <p>La Mancha.</p>	<p>Argés, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Layos, Nambroca, Noez, Poján, Pulgar, Toledo y Totanes.</p>	<p>Todos los términos municipales.</p> <p>Restantes términos municipales.</p> <p>Todos los términos municipales.</p> <p>Restantes términos municipales.</p>
<p><i>Provincia: Valladolid</i></p> <p>Tierra de Campos.</p>	<p>Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consuegra, Dos Barrios, Guardia (La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madridejos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Villasequilla de Yepes y Yepes.</p>	
<p><i>Provincia: Valladolid</i></p> <p>Tierra de Campos.</p> <p>Centro.</p>		<p>Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.</p>
<p>Centro.</p> <p>Sur.</p>	<p>Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozáldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.</p>	<p>Adalia, Arroyo, Barruelo, Berceo, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cistérniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villaseixmir, Wamba y Zaratán.</p> <p>San Miguel del Pino, Seca (La), Serrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.</p>
<p>Sureste.</p>		<p>Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).</p>

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Zamora</i>		
Benavente y los Valles. Aliste. Campos Pan. Sayago. Duero Bajo.	Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Zaragoza</i>		
Ejea de los Caballeros. Borja.	Ejea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste. Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
Calatayud.	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabofuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamón y Torrehermosa.	
La Almunia de Doña Godina.	Agullón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	
Zaragoza.	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquifeni, Botorríta, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisén, Jaulín, La Joyosa, Leciana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrelló, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albornón y Samper del Salz.	
Caspe.	Alborge, Alforque, La Almolada, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

APENDICE 4

Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje de aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
Cebada:	
Hasta ocho	100
Más de ocho y hasta 15	83
Restantes cereales:	
Hasta seis	100
Más de seis y hasta 10,9	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos por centímetro a 25 °C.

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO II
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
TASAS POR CADA 100 H.AS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1995

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	
	TRITICALE	CEBADA
	P" COMB.	P" COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS	1,11	2,20
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,20
3 VALLES ALAVESES		
TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,20
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,74	2,70
5 MONTAÑA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,26	4,81
6 RIOJA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	3,30	2,99
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	4,33	7,73
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	3,30	4,10
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	4,31	5,05
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	5,45	8,83
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,89	5,54
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	6,08	10,92
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	7,56	16,68
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	7,52	9,87
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,55	0,89
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,55	0,89
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,14	2,42
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	8,27	9,71
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	17,56	20,69

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	
	TRITICALE	CEBADA
	P" COMB.	P" COMB.
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	12,10	14,22
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	6,85	8,06
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL		
TODOS LOS TERMINOS	7,31	9,38
2 AVILA		
TODOS LOS TERMINOS	5,01	7,55
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		
TODOS LOS TERMINOS	7,76	6,38
4 GREDOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
5 VALLE BAJO ALBERCHE		
TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
6 VALLE DEL TIETAR		
TODOS LOS TERMINOS	6,46	7,05
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS	4,65	9,76
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS	8,14	5,92
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	4,01	5,87
4 PUEBLA ALCOCER		
TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,33
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	2,06	6,03
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	6,70	8,39
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	7,86	10,34
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,32	12,42
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	2,70	3,22
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,79
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	3,15	4,05
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	8,32	8,48
07 BALEARES		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,83
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27

BOE núm. 198

Sábado 19 agosto 1995

25897

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA				
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,76		
2 BAGES				
TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08		
3 OSONA				
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,02		
4 MOIANES				
TODOS LOS TERMINOS	3,29	5,62		
5 PENEDES				
TODOS LOS TERMINOS	2,99	4,01		
6 ANOIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,78		
7 MARESME				
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,87		
8 VALLES ORIENTAL				
TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,14		
9 VALLES OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,79		
10 BAIX LLOBREGAT				
TODOS LOS TERMINOS	1,82	4,77		
09 BURGOS				
1 MERINDADES				
TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,46		
2 BUREBA-EBRO				
TODOS LOS TERMINOS	3,56	3,85		
3 DEHANDA				
20 ARAUZO DE MIEL	5,74	5,31		
21 ARAUZO DE SALCE	5,74	5,31		
22 ARAUZO DE TORRE	5,74	5,31		
158 HINOJAR DEL REY	5,74	5,31		
174 HUERTA DE REY	5,74	5,31		
290 QUINTANARRAYA	5,74	5,31		
RESTO DE TERMINOS	4,35	7,89		
4 LA RIBERA				
TODOS LOS TERMINOS	7,29	6,74		
5 ARLANZA				
TODOS LOS TERMINOS	3,54	3,70		
6 PISUERGA				
TODOS LOS TERMINOS	3,85	6,06		
7 PARAMOS				
99 CERNEGULA	3,42	5,11		
147 GREDILLA LA POLERA	3,42	5,11		
161 HONTOMIN	3,42	5,11		
205 MASA	3,42	5,11		
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,42	5,11		
RESTO DE TERMINOS	6,15	6,55		
8 ARLANZON				
TODOS LOS TERMINOS	3,42	5,11		
10 CACERES				
1 CACERES				
TODOS LOS TERMINOS	10,64	12,21		
2 TRUJILLO				
TODOS LOS TERMINOS	10,20	7,63		
3 BROZAS				
TODOS LOS TERMINOS	4,09	7,18		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
4 VALENCIA DE ALCANTARA				
TODOS LOS TERMINOS	6,89	11,11		
5 LOGROSAN				
TODOS LOS TERMINOS	5,24	2,82		
6 NAVALMORAL DE LA MATA				
TODOS LOS TERMINOS	7,47	5,01		
7 JARAIZ DE LA VERA				
TODOS LOS TERMINOS	3,37	3,93		
8 PLASENCIA				
TODOS LOS TERMINOS	22,18	9,13		
9 HERVAS				
TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,05		
10 CORIA				
TODOS LOS TERMINOS	4,39	8,93		
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,96		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48		
3 SIERRA DE CADIZ				
TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48		
4 DE LA JANDA				
TODOS LOS TERMINOS	3,24	3,66		
5 CAMPO DE GIBRALTAR				
TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,65		
12 CASTELLON				
1 ALTO MAESTRAZGO				
TODOS LOS TERMINOS	2,61	2,92		
2 BAJO MAESTRAZGO				
TODOS LOS TERMINOS	5,60	7,63		
3 LLANOS CENTRALES				
TODOS LOS TERMINOS	5,22	6,23		
4 PEÑAGOLOSA				
TODOS LOS TERMINOS	5,22	5,01		
5 LITORAL NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,83		
6 LA PLANA				
TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,11		
7 PALANCIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,28		
13 CIUDAD REAL				
1 MONTES NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,36		
2 CAMPO DE CALATRAVA				
TODOS LOS TERMINOS	8,28	8,01		
3 MANCHA				
TODOS LOS TERMINOS	8,86	8,94		
4 MONTES SUR				
TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,02		
5 PASTOS				
TODOS LOS TERMINOS	8,06	8,43		
6 CAMPO DE MONTIEL				
TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,05		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
14 CORDOBA				
1 PEDROCHES				
TODOS LOS TERMINOS	6,96	4,93		
2 LA SIERRA				
TODOS LOS TERMINOS	4,25	4,18		
3 CAMPIÑA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS	5,12	3,58		
4 LAS COLONIAS				
TODOS LOS TERMINOS	4,40	3,08		
5 CAMPIÑA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	8,78	6,17		
6 PENIBETICA				
TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,15		
15 LA CORUÑA				
1 SEPTENTRIONAL				
TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,64		
2 OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
3 INTERIOR				
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
16 CUENCA				
1 ALCARRIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,12	4,01		
2 SERRANIA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,74	5,12		
3 SERRANIA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,12	3,62		
4 SERRANIA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS	2,12	4,01		
5 MANCHUELA				
TODOS LOS TERMINOS	3,15	5,47		
6 MANCHA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS	3,07	5,12		
7 MANCHA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,68		
17 GIRONA				
1 Cerdanya				
TODOS LOS TERMINOS	2,79	5,78		
2 RIPOLLES				
TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,38		
3 GARROTXA				
TODOS LOS TERMINOS	1,61	3,58		
4 ALT EMPORDA				
TODOS LOS TERMINOS	2,39	4,26		
5 BAIX EMPORDA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,27		
6 GIRONES				
TODOS LOS TERMINOS	1,26	2,27		
7 SELVA				
TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,06		
18 GRANADA				
1 DE LA VEGA				
TODOS LOS TERMINOS	1,85	5,16		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
2 GUADIX				
TODOS LOS TERMINOS	5,50	7,65		
3 BAZA				
TODOS LOS TERMINOS	2,29	3,85		
4 HUESCAR				
TODOS LOS TERMINOS	2,08	3,07		
5 IZNALLOZ				
TODOS LOS TERMINOS	2,78	4,71		
6 MONTEFRIO				
TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,90		
7 ALHAMA				
TODOS LOS TERMINOS	1,19	3,97		
8 LA COSTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,14	5,29		
9 LAS ALPUJARRAS				
TODOS LOS TERMINOS	1,48	3,64		
10 VALLE DE LECRIN				
TODOS LOS TERMINOS	1,43	3,21		
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA				
TODOS LOS TERMINOS	1,81	5,07		
2 SIERRA				
TODOS LOS TERMINOS	3,25	5,12		
3 ALCARRIA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,99	4,52		
4 MOLINA DE ARAGON				
TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,67		
5 ALCARRIA BAJA				
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,60		
20 GUIPUZCOA				
1 GUIPUZCOA				
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
21 HUELVA				
1 SIERRA				
TODOS LOS TERMINOS	2,46	3,17		
2 ANDEVALO OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,77		
3 ANDEVALO ORIENTAL				
TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,77		
4 COSTA				
TODOS LOS TERMINOS	4,68	5,29		
5 CONDADO CAMPIÑA				
TODOS LOS TERMINOS	4,84	5,47		
6 CONDADO LITORAL				
TODOS LOS TERMINOS	2,82	4,74		
22 HUESCA				
1 JACETANIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,39	3,49		
2 SOBRARBE				
TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,63		
3 RIBAGORZA				
TODOS LOS TERMINOS	3,42	4,47		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.		P" COMB.	
4 HOYA DE HUESCA				
21 A ALMUDEVAR	9,42	14,68		
21 B ALMUDEVAR	9,42	14,68		
116 GRAÑEN	9,42	14,68		
119 GURREA DE GALLEGO	9,42	14,68		
124 HUERTO	9,42	14,68		
197 ROBRES	9,42	14,68		
218 SENES DE ALCUBIERRE	9,42	14,68		
226 TARDIENTA	9,42	14,68		
232 TORRALBA DE ARAGON	9,42	14,68		
RESTO DE TERMINOS	2,69	4,19		
5 SOMONTANO				
48 BARBASTRO	3,80	6,37		
55 BERBEGAL	3,80	6,37		
88 CASTILLAZUELO	3,80	6,37		
128 ILCHE	3,80	6,37		
139 LAPERDIGUERA	3,80	6,37		
RESTO DE TERMINOS	1,77	2,99		
6 MONEGROS				
TODOS LOS TERMINOS	12,27	14,21		
7 LA LITERA				
TODOS LOS TERMINOS	3,97	9,32		
8 BAJO CINCA				
TODOS LOS TERMINOS	9,00	14,06		
23 JAEN				
1 SIERRA MORENA				
TODOS LOS TERMINOS	2,99	7,33		
2 EL CONDADO				
TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,27		
3 SIERRA DE SEGURA				
TODOS LOS TERMINOS	2,92	5,19		
4 CAMPIÑA DEL NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	5,07	7,02		
5 LA LOMA				
TODOS LOS TERMINOS	3,45	10,34		
6 CAMPIÑA DEL SUR				
TODOS LOS TERMINOS	1,80	2,50		
7 MAGINA				
TODOS LOS TERMINOS	2,31	7,52		
8 SIERRA DE CAZORLA				
TODOS LOS TERMINOS	4,64	8,43		
9 SIERRA SUR				
TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,06		
24 LEON				
1 BIERZO				
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85		
2 LA MONTAÑA DE LUNA				
TODOS LOS TERMINOS	1,74	1,85		
3 LA MONTAÑA DE RIANO				
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85		
4 LA CABRERA				
TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,97		
5 ASTORGA				
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85		
6 TIERRAS DE LEON				
TODOS LOS TERMINOS	5,86	6,87		
7 LA BAÑEZA				
TODOS LOS TERMINOS	2,91	3,39		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.		P" COMB.	
8 EL PARAMO				
TODOS LOS TERMINOS	3,60	4,21		
9 ESLA-CAMPOS				
TODOS LOS TERMINOS	3,88	6,00		
10 SAHAGUN				
TODOS LOS TERMINOS	7,67	6,74		
25 LLEIDA				
1 VAL D'ARAN				
TODOS LOS TERMINOS	6,84	6,84		
2 PALLARS-RIBAGORZA				
TODOS LOS TERMINOS	11,35	11,35		
3 ALT URGELL				
TODOS LOS TERMINOS	4,21	4,21		
4 CONCA				
TODOS LOS TERMINOS	3,33	3,33		
5 SOLSONES				
TODOS LOS TERMINOS	5,91	5,91		
6 NOGUERA				
2 AGER	6,08	6,08		
22 ALOS DE BALAGUER	6,08	6,08		
34 ARTESA DE SEGRE	6,08	6,08		
42 BARONIA DE RIALP LA	6,08	6,08		
60 CABANABONA	6,08	6,08		
79 CUBELLS	6,08	6,08		
94 FORADADA	6,08	6,08		
150 OLIOLA	6,08	6,08		
172 PONTS	6,08	6,08		
222 TIURANA	6,08	6,08		
249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,08	6,08		
250 VILANOVA DE MEIA	6,08	6,08		
RESTO DE TERMINOS	4,56	4,56		
7 URGELL				
TODOS LOS TERMINOS	4,68	4,68		
8 SEGARRA				
55 BIOSCA	6,64	6,64		
110 GUISSONA	6,64	6,64		
114 IVORRA	6,64	6,64		
132 MASSOTERES	6,64	6,64		
191 SANAUJA	6,64	6,64		
197 SANT GUIM DE LA PLANA	6,64	6,64		
216 TALAVERA	6,64	6,64		
223 TORA	6,64	6,64		
229 TORREFLOR	6,64	6,64		
RESTO DE TERMINOS	4,56	4,56		
9 SEGRIA				
TODOS LOS TERMINOS	6,54	6,54		
10 GARRIGUES				
TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,42		
26 LA RIOJA				
1 RIOJA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,27	3,18		
2 SIERRA RIOJA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,19	3,08		
3 RIOJA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS	5,29	7,44		
4 SIERRA RIOJA MEDIA				
TODOS LOS TERMINOS	2,19	3,08		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
5 RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	7,92	11,15
6 SIERRA RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	8,64	13,66
27 LUGO		
1 COSTA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
2 TERRA CHA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
3 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
4 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
5 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
28 MADRID		
1 LOZOYA SOMOSIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,29
2 GUADARRAMA		
TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,23
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
TODOS LOS TERMINOS	8,15	3,45
4 CAMPIÑA		
TODOS LOS TERMINOS	4,88	6,79
5 SUR OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	13,81	8,44
6 VEGAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,89	6,72
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,63	2,15
2 SERRANIA DE RONDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,52
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,24
4 VELEZ MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	1,39
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	10,56	9,40
2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	12,63	11,22
3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	15,35	13,64
4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	16,89	15,01
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	2,28	2,58
3 TIERRA ESTELLA		
12 ALLO	3,80	8,32
29 ARCOS (LOS)	3,80	8,32
30 ARELLANO	3,80	8,32
35 ARMAÑANZAS	3,80	8,32
36 ARRONIZ	3,80	8,32
47 BARGOTA	3,80	8,32
61 BUSTO (EL)	3,80	8,32
80 DICASTILLO	3,80	8,32
175 MUES	3,80	8,32
219 SANSOL	3,80	8,32
231 TORRES DEL RIO	3,80	8,32
251 VIANA	3,80	8,32
RESTO DE TERMINOS	1,90	4,17
4 MEDIA		
45 BARASOAIN	4,26	4,09
65 CAPARROSO	10,92	10,45
67 CARCASTILLO	10,92	10,45
104 FALCES	10,92	10,45
114 GARINOAIN	4,26	4,09
150 LEOZ	4,26	4,09
164 MELIDA	10,92	10,45
178 MURILLO EL CUENDE	10,92	10,45
179 MURILLO EL FRUTO	10,92	10,45
191 OLITE	10,92	10,45
192 OLORIZ	4,26	4,09
197 ORISOAIN	4,26	4,09
205 PITILLAS	10,92	10,45
220 SANTACARA	10,92	10,45
238 UNZUE	4,26	4,09
242 URRAL BAJO	4,26	4,09
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,92	10,45
RESTO DE TERMINOS	5,32	5,11
5 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	8,99	11,21
32 ORENSE		
1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64
2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64
3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64
33 ASTURIAS		
1 VEGADEO		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,64
2 LUARCA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
3 CANGAS DEL MARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.	
7 OVIEDO			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
8 MIERES			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
9 LLANES			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
10 CANGAS DE ONIS			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
34 PALENCIA			
1 EL CERRATO			
TODOS LOS TERMINOS	12,02	9,69	
2 CAMPOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,68	8,47	
3 SALDAÑA-VALDAVIA			
TODOS LOS TERMINOS	4,12	6,79	
4 BOEDO-OJEDA			
TODOS LOS TERMINOS	2,79	2,79	
5 GUARDO			
TODOS LOS TERMINOS	8,75	6,41	
6 CERVERA			
TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,44	
7 AGUILAR			
TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,24	
35 LAS PALMAS			
1 GRAN CANARIA			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
2 FUERTEVENTURA			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
3 LANZAROTE			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
36 PONTEVEDRA			
1 MONTAÑA			
TODOS LOS TERMINOS	0,66	0,97	
2 LITORAL			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
3 INTERIOR			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
4 MIÑO			
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64	
37 SALAMANCA			
1 VITIGUDINO			
TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,98	
2 LEDESMA			
TODOS LOS TERMINOS	1,64	2,79	
3 SALAMANCA			
TODOS LOS TERMINOS	3,77	5,53	
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE			
TODOS LOS TERMINOS	10,04	11,14	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN			
TODOS LOS TERMINOS	2,03	4,08	
6 ALBA DE TORNES			
TODOS LOS TERMINOS	4,65	7,90	
7 CIUDAD RODRIGO			
TODOS LOS TERMINOS	1,52	2,61	

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.	
8 LA SIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	1,85	3,32	
38 STA. CRUZ TENERIFE			
1 NORTE DE TENERIFE			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
2 SUR DE TENERIFE			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
3 ISLA DE LA PALMA			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
4 ISLA DE LA GOHERA			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
5 ISLA DE HIERRO			
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05	
39 CANTABRIA			
1 COSTERA			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,98	
2 LIEBANA			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76	
3 TUDANCA-CABUERNIGA			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76	
4 PAS-IGÜÑA			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76	
5 ASON			
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76	
6 REINOSA			
TODOS LOS TERMINOS	3,18	3,68	
40 SEGOVIA			
1 CUELLAR			
57 COCA	5,50	10,10	
58 CODORNIZ	5,50	10,10	
69 DONHIERRO	5,50	10,10	
81 FRUMALES	5,50	10,10	
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	5,50	10,10	
110 LASTRAS DE CUELLAR	5,50	10,10	
111 LASTRAS DEL POZO	5,50	10,10	
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	5,50	10,10	
122 MARUGAN	5,50	10,10	
124 MATA DE CUELLAR	5,50	10,10	
129 MONTEJO DE AREVALO	5,50	10,10	
135 MUÑOPEDEO	5,50	10,10	
148 NIEVA	5,50	10,10	
149 OLOMBRADA	5,50	10,10	
158 PEROSILLO	5,50	10,10	
164 RAPARIEGOS	5,50	10,10	
166 REMONDO	5,50	10,10	
173 RODA DE ERESHA	5,50	10,10	
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	5,50	10,10	
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	5,50	10,10	
201 TOLOCIRIO	5,50	10,10	
219 VALLELADO	5,50	10,10	
228 VILLAVERDE DE ISCAR	5,50	10,10	
230 VILLEGUILLO	5,50	10,10	
RESTO DE TERMINOS	3,64	6,71	
2 SEPULVEDA			
13 ALDEASONA	4,95	10,89	
14 ALDEHORNO	4,95	10,89	

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P" COMB.	P" COMB.
37	CALABAZAS	4,95	10,89
44	CARRASCAL DEL RIO	4,95	10,89
56	COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,95	10,89
80	FRESNO DE LA FUENTE	4,95	10,89
88	FUENTERREBOLLO	4,95	10,89
91	FUENTESOTO	4,95	10,89
92	FUENTIDUEÑA	4,95	10,89
108	LAGUNA DE CONTRERAS	4,95	10,89
109	LANGUILLA	4,95	10,89
127	MEMBRIBE DE LA HOZ	4,95	10,89
130	MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,95	10,89
140	NAVALILLA	4,95	10,89
174	SACRAMENIA	4,95	10,89
202	TORREADRADA	4,95	10,89
	RESTO DE TERMINOS	4,01	8,83
3	SEGOVIA		
	TODOS LOS TERMINOS	4,27	5,45
41	SEVILLA		
1	LA SIERRA NORTE		
	TODOS LOS TERMINOS	4,23	7,58
2	LA VEGA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,40	7,80
3	EL ALJARAFE		
	TODOS LOS TERMINOS	4,88	5,22
4	LAS MARISMAS		
	TODOS LOS TERMINOS	4,15	2,61
5	LA CAMPIÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	7,33	7,89
6	LA SIERRA SUR		
	TODOS LOS TERMINOS	4,65	4,98
7	DE ESTEPA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,80
42	SORIA		
1	PINARES		
	TODOS LOS TERMINOS	5,82	8,53
2	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
	TODOS LOS TERMINOS	4,31	3,97
3	BURGO DE OSMA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,87	4,50
4	SORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,25	6,13
5	CAMPO DE GOMARA		
	TODOS LOS TERMINOS	4,71	6,54
6	ALHAZAN		
	TODOS LOS TERMINOS	3,39	4,82
7	ARCOS DE JALON		
	TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,21
43	TARRAGONA		
1	TERRA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,03	2,69
2	RIBERA D'EBRE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,85
3	BAIX EBRE		
	TODOS LOS TERMINOS	7,80	6,64

AMBITO TERRITORIAL		TRIGO TRITICALE	CEBADA
		P" COMB.	P" COMB.
4	PRIORAT		
	TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,17
5	CONCA DE BARBERA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
6	SEGARRA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69
7	CAMP DE TARRAGONA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,98	3,29
8	BAIX PENEDES		
	TODOS LOS TERMINOS	3,16	4,18
44	TERUEL		
1	CUENCA DEL JILOCA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,61	9,08
2	SERRANIA DE MONTALBAN		
	TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80
3	BAJO ARAGON		
	TODOS LOS TERMINOS	6,34	11,72
4	SERRANIA DE ALBARRACIN		
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	8,64
5	HOYA DE TERUEL		
	TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,93
6	MAESTRAZGO		
	TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80
45	TOLEDO		
1	TALAVERA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,71	3,09
2	TORRIJOS		
	TODOS LOS TERMINOS	14,33	6,55
3	SAGRA-TOLEDO		
	TODOS LOS TERMINOS	7,98	10,05
4	LA JARA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,90	5,75
5	MONTES DE NAVAHERMOZA		
	TODOS LOS TERMINOS	9,87	11,45
6	MONTES DE LOS YEBENES		
	TODOS LOS TERMINOS	7,63	10,90
7	LA MANCHA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,09	6,64
46	VALENCIA		
1	RINCON DE ADEMUZ		
	TODOS LOS TERMINOS	4,43	4,63
2	ALTO TURIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,25
3	CAMPOS DE LIRIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
4	REQUENA-UTIEL		
	TODOS LOS TERMINOS	2,24	1,89
5	HOYA DE BUÑOL		
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
6	SAGUNTO		
	TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10
7	HUERTA DE VALENCIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
8	RIBERAS DEL JUCAR		
	TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	P" COMB.	P" COMB.
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	6,30	5,35
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,25
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,25
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	10,00	8,52
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	10,50	9,71
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	12,49	11,60
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	12,23	10,05
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
49 ZAMORA		
1 SANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,97
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	5,67	8,93
3 ALISTE		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	3,26
4 CAMPOS-PAN		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	6,50
5 SAYAGO		
TODOS LOS TERMINOS	3,92	8,93
6 DUERO BAJO		
TODOS LOS TERMINOS	5,94	7,02
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,86	16,68
217 PRADILLA DE EBRO	15,86	16,68
230 SADABA	15,86	16,68
252 A TAUSTE	7,51	7,90
252 B TAUSTE	15,86	16,68
RESTO DE TERMINOS	7,51	7,90
2 BORJA		
TODOS LOS TERMINOS	13,98	13,96
3 CALATAYUD		
TODOS LOS TERMINOS	4,74	10,43
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
TODOS LOS TERMINOS	14,80	15,01
5 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	14,69	10,35
6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,70
7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	13,64	12,82

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :		
TASAS POR CADA 100 H.AS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA		
INTEGRAL DE CEREALES		
PLAN - 1995		
AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,28
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,55
3 VALLES ALAVESES		
TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,44
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,70	2,74
5 MONTAÑA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	4,81	3,26
6 RIOJA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS	2,99	3,30
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	7,73	3,97
2 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	4,10	3,30
3 SIERRA ALCARAZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,84	3,26
4 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	8,83	4,71
5 ALMANSA		
TODOS LOS TERMINOS	5,54	3,39
6 SIERRA SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	7,67	6,06
7 HELLIN		
TODOS LOS TERMINOS	16,68	7,56
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	7,34	5,66
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,51
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	1,73	0,72
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,51
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,80	1,59
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,20
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,82	1,72
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	12,48	4,48
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	8,75	3,00
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	4,60	1,72
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	1,66
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL		
TODOS LOS TERMINOS	9,38	7,31
2 AVILA		
TODOS LOS TERMINOS	7,55	3,70
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		
TODOS LOS TERMINOS	6,38	4,95
4 GREDOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,44
5 VALLE BAJO ALBERCHE		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,44
6 VALLE DEL TIETAR		
TODOS LOS TERMINOS	7,99	6,13
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE		
TODOS LOS TERMINOS	9,27	3,05
2 MERIDA		
TODOS LOS TERMINOS	9,33	3,18
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	8,55	2,63
4 PUEBLA ALCOCER		
TODOS LOS TERMINOS	4,09	1,34
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	4,09	1,34
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	13,29	4,34
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	15,85	5,09
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	11,83	4,04
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	4,68	1,69
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	4,43	1,44
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,04
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	12,31	6,11
07 BALEARES		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,17	0,45
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,40	0,48
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,17	0,45

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	6,76	3,18
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	2,08	1,91
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS	6,02	3,18
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	5,62	3,29
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	4,01	2,99
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,78	1,43
7 NARESME		
TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,10
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,14	2,15
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,79	2,07
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	4,77	1,82
09 BURGOS		
1 MERINDADES		
TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,35
2 BUREBA-EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,79
3 DEMANDA		
20 ARAUZO DE MIEL	5,50	4,64
21 ARAUZO DE SALCE	5,50	4,64
22 ARAUZO DE TORRE	5,50	4,64
158 HINOJAR DEL REY	5,50	4,64
174 HUERTA DE REY	5,50	4,64
290 QUINTANARRAYA	5,50	4,64
RESTO DE TERMINOS	7,89	3,87
4 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	7,00	5,90
5 ARLANZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,70	3,21
6 PISUERGA		
TODOS LOS TERMINOS	6,06	3,85
7 PARANOS		
99 CERNEGULA	5,11	3,03
147 GREDILLA LA POLERA	5,11	3,03
161 HONTOMIN	5,11	3,03
205 MASA	5,11	3,03
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,11	3,03
RESTO DE TERMINOS	6,55	4,81
8 ARLANZON		
TODOS LOS TERMINOS	5,11	3,03
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	4,42	1,76
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	11,59	4,18
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	7,01	2,82

AMBITO TERRITORIAL

P" COMB. P" COMB.

AMBITO TERRITORIAL

P" COMB. P" COMB.

10 CACERES (CONTINUACION)

4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	7,63	2,78
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	4,23	1,64
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	4,89	1,68
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	6,62	2,44
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	8,85	3,24
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	4,57	1,77
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	8,66	3,16

11 CADIZ

1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,45	2,86
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,18

12 CASTELLON

1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,92	1,55
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,63	3,81
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,52	1,18
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15

13 CIUDAD REAL

1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,93
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,49
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,63
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,51	2,39
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,46
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,11	3,26

14 CORDOBA

1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,40	2,11
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,33	1,09
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,16	1,39
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,70	1,11
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,44	2,19
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,90	0,84

15 LA CORUÑA

1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45

16 CUENCA

1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,26	1,73
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,70
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,95	1,73
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,39	1,80
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,47	2,56
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,90
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,61

17 GIRONA

1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,79
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,17
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,61
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,26	2,75
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,06	1,27

18 GRANADA

1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,16	2,61
------------------------------------	------	------

AVENA	CENTENO	AVENA	CENTENO
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL			
2 GUADIX			
TODOS LOS TERMINOS	7,82	4,48	
3 BAZA			
TODOS LOS TERMINOS	4,00	2,54	
4 HUESCAR			
TODOS LOS TERMINOS	3,63	2,31	
5 IZNALLOZ			
TODOS LOS TERMINOS	6,63	4,26	
6 MONTEFRIO			
TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,48	
7 ALHAMA			
TODOS LOS TERMINOS	4,04	2,11	
8 LA COSTA			
TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,74	
9 LAS ALPUJARRAS			
TODOS LOS TERMINOS	4,21	2,39	
10 VALLE DE LECRIN			
TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,21	
19 GUADALAJARA			
1 CAMPIÑA			
TODOS LOS TERMINOS	5,07	1,21	
2 SIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,56	
3 ALCARRIA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,56	
4 MOLINA DE ARAGON			
TODOS LOS TERMINOS	5,67	2,83	
5 ALCARRIA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,39	1,44	
20 GUIPUZCOA			
1 GUIPUZCOA			
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72	
21 HUELVA			
1 SIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	2,66	1,91	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	2,19	0,84	
3 ANDEVALO ORIENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	2,19	0,84	
4 COSTA			
TODOS LOS TERMINOS	6,55	2,50	
5 CONDADO CAMPIÑA			
TODOS LOS TERMINOS	6,72	2,58	
6 CONDADO LITORAL			
TODOS LOS TERMINOS	3,96	1,42	
22 HUESCA			
1 JACETANIA			
TODOS LOS TERMINOS	3,49	2,39	
2 SOBRARBE			
TODOS LOS TERMINOS	4,63	3,03	
3 RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	4,47	3,42	

AVENA	CENTENO	AVENA	CENTENO
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL			
4 HOYA DE HUESCA			
21 A ALMUDEVAR	20,04	11,11	
21 B ALMUDEVAR	20,04	11,11	
116 GRAÑEN	20,04	11,11	
119 GURREA DE GALLEGO	20,04	11,11	
124 HUERTO	20,04	11,11	
197 ROBRES	20,04	11,11	
218 SENES DE ALCUBIERRE	20,04	11,11	
226 TARDIENTA	20,04	11,11	
232 TORRALBA DE ARAGON	20,04	11,11	
RESTO DE TERMINOS	5,66	3,16	
5 SOMONTANO			
48 BARBASTRO	7,82	4,25	
55 BERBEGAL	7,82	4,25	
88 CASTILLAZUELO	7,82	4,25	
128 ILCHE	7,82	4,25	
139 LAPERDIGUERA	7,82	4,25	
RESTO DE TERMINOS	3,66	1,98	
6 RONEGROS			
TODOS LOS TERMINOS	8,13	4,31	
7 LA LITERA			
TODOS LOS TERMINOS	5,90	3,22	
8 BAJO CINCA			
TODOS LOS TERMINOS	5,78	3,03	
23 JAEN			
1 SIERRA MORENA			
TODOS LOS TERMINOS	7,33	3,53	
2 EL CONDADO			
TODOS LOS TERMINOS	2,61	1,91	
3 SIERRA DE SEGURA			
TODOS LOS TERMINOS	5,19	2,66	
4 CAMPIÑA DEL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	8,05	5,94	
5 LA LOMA			
TODOS LOS TERMINOS	10,34	4,00	
6 CAMPIÑA DEL SUR			
TODOS LOS TERMINOS	2,86	2,11	
7 MAGINA			
TODOS LOS TERMINOS	6,37	2,07	
8 SIERRA DE CAZORLA			
TODOS LOS TERMINOS	8,43	3,94	
9 SIERRA SUR			
TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,74	
24 LEON			
1 BIERZO			
TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02	
2 LA MONTAÑA DE LUNA			
TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02	
3 LA MONTAÑA DE RIANO			
TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02	
4 LA CABRERA			
TODOS LOS TERMINOS	2,83	1,10	
5 ASTORGA			
TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02	
6 TIERRAS DE LEON			
TODOS LOS TERMINOS	8,64	5,11	
7 LA BAÑEZA			
TODOS LOS TERMINOS	4,29	1,66	

	AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
8 EL PARAMO		
TODOS LOS TERMINOS	5,31	2,06
9 ESLA-CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	5,99	3,30
10 SAHAGUN		
TODOS LOS TERMINOS	7,90	3,05
25 LLEIDA		
1 VAL D'ARAM		
TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,62
2 PALLARS-RIBAGORZA		
TODOS LOS TERMINOS	14,12	15,89
3 ALT URGELL		
TODOS LOS TERMINOS	3,74	4,09
4 CONCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,06
5 SOLSONES		
TODOS LOS TERMINOS	6,25	2,86
6 NOGUERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,47	5,37
7 URGELL		
TODOS LOS TERMINOS	4,21	2,35
8 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,50
9 SEGRIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,28	3,03
10 GARRIGUES		
TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,28
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,17	2,27
2 SIERRA RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,19
3 RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	7,44	5,29
4 SIERRA RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,19
5 RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	11,15	7,92
6 SIERRA RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	13,66	8,64
27 LUGO		
1 COSTA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
2 TERRA CHA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
4 MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
5 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
28 MADRID		
1 LOZOYA SOMOSIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,48	1,44

	AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
2 GUADARRAMA		
TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,23
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
TODOS LOS TERMINOS	2,21	2,20
4 CAMPIRA		
TODOS LOS TERMINOS	6,79	3,96
5 SUR OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,97
6 VEGAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,83	3,58
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	3,68	0,77
2 SERRANIA DE RONDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	0,92
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
TODOS LOS TERMINOS	4,82	0,94
4 VELEZ MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	4,00	0,84
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	8,17	4,10
2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	5,48	5,98
3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	5,82	3,11
4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	10,04	3,45
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	6,80	3,17
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	6,03	3,08
31 NAVARRA		
1 CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,52
2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	2,28
3 TIERRA ESTELLA		
12 ALLO	8,32	3,80
29 ARCOS (LOS)	8,32	3,80
30 ARELLANO	8,32	3,80
35 ARMAÑANZAS	8,32	3,80
36 ARRONIZ	8,32	3,80
47 BARGOTA	8,32	3,80
61 BUSTO (EL)	8,32	3,80
80 DICASTILLO	8,32	3,80
175 MUES	8,32	3,80
219 SANSOL	8,32	3,80
231 TORRES DEL RIO	8,32	3,80
251 VIANA	8,32	3,80
RESTO DE TERMINOS	4,17	1,90
4 MEDIA		
45 BARASOAIN	5,39	2,46
65 CAPARROSO	13,81	6,30
67 CARCASTILLO	13,81	6,30

AVENA		CENTENO	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	
104	FALCES	13,81	6,30
114	GARINOAIN	5,39	2,46
150	LEOZ	5,39	2,46
164	MELIDA	13,81	6,30
178	MURILLO EL CUENDE	13,81	6,30
179	MURILLO EL FRUTO	13,81	6,30
191	OLITE	13,81	6,30
192	OLORIZ	5,39	2,46
197	ORISOAIN	5,39	2,46
205	PITILLAS	13,81	6,30
220	SANTACARA	13,81	6,30
238	UNZUE	5,39	2,46
242	URRAUL BAJO	5,39	2,46
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	13,81	6,30
	RESTO DE TERMINOS	6,74	3,08
5	LA RIBERA		
	TODOS LOS TERMINOS	11,21	6,62
32	ORENSE		
1	ORENSE		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
2	EL BARCO DE VALDEORRAS		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
3	VERIN		
	TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
33	ASTURIAS		
1	VEGADEO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73
2	LUARCA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
3	CANGAS DEL MARCEA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
4	GRADO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
5	BELMONTE DE MIRANDA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
6	GIJON		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
7	OVIEDO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
8	MIERES		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
9	LLANES		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
10	CANGAS DE ONIS		
	TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
34	PALENCIA		
1	EL CERRATO		
	TODOS LOS TERMINOS	11,22	7,40
2	CAMPOS		
	TODOS LOS TERMINOS	8,37	6,68
3	SALDAÑA-VALDAVIA		
	TODOS LOS TERMINOS	6,79	4,09
4	BOEDO-OJEDA		
	TODOS LOS TERMINOS	3,22	2,77

AVENA		CENTENO	
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	
5	GUARDO		
	TODOS LOS TERMINOS	7,39	8,75
6	CERVERA		
	TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,85
7	AGUILAR		
	TODOS LOS TERMINOS	3,66	2,36
35	LAS PALMAS		
1	GRAN CANARIA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2	FUERTEVENTURA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3	LANZAROTE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
36	PONTEVEDRA		
1	MONTAÑA		
	TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,66
2	LITORAL		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3	INTERIOR		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
4	MIÑO		
	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
37	SALAMANCA		
1	VITIGUDINO		
	TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,77
2	LEDESMA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,11	2,36
3	SALAMANCA		
	TODOS LOS TERMINOS	9,46	4,40
4	PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
	TODOS LOS TERMINOS	11,14	10,04
5	FUENTE DE SAN ESTEBAN		
	TODOS LOS TERMINOS	6,29	2,94
6	ALBA DE TORMES		
	TODOS LOS TERMINOS	13,58	6,49
7	CIUDAD RODRIGO		
	TODOS LOS TERMINOS	4,73	2,20
8	LA SIERRA		
	TODOS LOS TERMINOS	5,74	2,67
38	STA. CRUZ TENERIFE		
1	NORTE DE TENERIFE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2	SUR DE TENERIFE		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3	ISLA DE LA PALMA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
4	ISLA DE LA GOMERA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
5	ISLA DE HIERRO		
	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
39	CANTABRIA		
1	COSTERA		
	TODOS LOS TERMINOS	1,98	0,72

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	CENTENO
2 LIEBANA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
3 TUDANCA-CABUERNIGA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
4 PAS-IGUÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
5 ASON		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
6 REINOSA		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	2,82
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR		
57 COCA	10,10	7,02
58 CODORNIZ	10,10	7,02
69 DONHIERRO	10,10	7,02
81 FRUMALES	10,10	7,02
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	10,10	7,02
110 LASTRAS DE CUELLAR	10,10	7,02
111 LASTRAS DEL POZO	10,10	7,02
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	10,10	7,02
122 MARUGAN	10,10	7,02
124 MATA DE CUELLAR	10,10	7,02
129 MONTEJO DE AREVALO	10,10	7,02
135 MUÑOPEURO	10,10	7,02
148 NIEVA	10,10	7,02
149 OLOMBRADA	10,10	7,02
158 PEROSILLO	10,10	7,02
164 RAPARIEGOS	10,10	7,02
166 REMONDO	10,10	7,02
173 RODA DE ERESMA	10,10	7,02
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	10,10	7,02
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	10,10	7,02
201 TOLOCIRIO	10,10	7,02
219 VALLELADO	10,10	7,02
228 VILLAVEVERDE DE ISCAR	10,10	7,02
230 VILLEGUILLO	10,10	7,02
RESTO DE TERMINOS	6,71	4,67
2 SEPULVEDA		
13 ALDEASOÑA	10,89	6,93
14 ALDEHORNO	10,89	6,93
37 CALABAZAS	10,89	6,93
44 CARRASCAL DEL RIO	10,89	6,93
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
80 FRESNO DE LA FUENTE	10,89	6,93
88 FUENTERREBOLLO	10,89	6,93
91 FUENTESOTO	10,89	6,93
92 FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
108 LAGUNA DE CONTRERAS	10,89	6,93
109 LANGUILLA	10,89	6,93
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	10,89	6,93
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	10,89	6,93
140 NAVALILLA	10,89	6,93
174 SACRAMENIA	10,89	6,93
202 TORREADRADA	10,89	6,93
RESTO DE TERMINOS	8,83	5,62
3 SEGOVIA		
TODOS LOS TERMINOS	5,45	5,16

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.	CENTENO
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,60
2 LA VEGA		
TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,33
3 EL ALJARAFE		
TODOS LOS TERMINOS	5,71	2,99
4 LAS MARISMAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,86	1,49
5 LA CAMPIÑA		
TODOS LOS TERMINOS	8,61	4,50
6 LA SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS	5,47	2,84
7 DE ESTEPA		
TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,17
42 SORIA		
1 PINARES		
TODOS LOS TERMINOS	8,52	4,97
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
TODOS LOS TERMINOS	3,97	3,94
3 BURGO DE OSMÁ		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,79
4 SORIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,26
5 CAMPO DE GOMARA		
TODOS LOS TERMINOS	6,54	4,71
6 ALHAZAN		
TODOS LOS TERMINOS	4,82	2,56
7 ARCOS DE JALÓN		
TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,84
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,09
2 RIBERA D'EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	1,49	0,73
3 BAIX EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,63
4 PRIORAT		
TODOS LOS TERMINOS	1,23	0,62
5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,34	0,66
6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,04
8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	3,33	1,64
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	9,08	4,36
2 SERRANIA DE MONTALBAN		
TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,01

	AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,05	4,77
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,55	4,82
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,81
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	8,43	8,19
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	12,01	11,87
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,67
5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	7,48	7,23
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	5,95	6,02
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,45	6,33
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADENUZ TODOS LOS TERMINOS	4,09	2,04
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,24
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,74	6,16
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,57
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,64
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,45	8,05

	AVENA	CENTENO
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,71	10,50
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,34	6,64
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,76	9,29
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,39	3,70
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	3,70	5,31
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,62
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	5,05	5,12
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,27	3,66
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,34	6,37
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	17,56	7,05
217 PRADILLA DE EBRO	17,56	7,05
230 SADABA	17,56	7,05
252 A TAUSTE	8,31	3,33
252 B TAUSTE	17,56	7,05
RESTO DE TERMINOS	8,31	3,33
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,32
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,43	4,74
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,71	4,21
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,28	5,69
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,70	3,18
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,29